

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 – 535

Satisfechas oportunamente las exigencias reseñadas en el auto inadmisorio de la demanda, se observa que ésta se ajusta a los requisitos indicados en el Art. 82 y concordantes del C.G.P. así como en la Ley 1996 de 2019.

*Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN***

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR esta demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** instaurada por los señores **EMILCE DE JESÚS y JORGE DIEGO RAIGOSA PELÁEZ** a favor de su madre, señora **GILMA PELÁEZ DE RAIGOSA** a través de Apoderada Judicial. Imprímasele el trámite establecido en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y en los Art. 392 y ss del C.G.P.*

SEGUNDO: *De la demanda y sus anexos se dispone conferir traslado a la Representante del Ministerio Público por el término de tres, 3, días, para lo de su cargo. Entréguesele copias conforme se expresa en el Art. 89 del C.G.P. Inciso 2°. Así mismo se noticiará al Defensor de Familia.*

TERCERO: *De conformidad con el Art. 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena notificar a las personas identificadas en la demanda como personas de apoyo.*

CUARTO: *De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3° y 4° del Art 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el Art. 586 de la Ley 1564 de 2012, se designa a la Institución Los Álamos para que realice la respectiva Valoración de Apoyo a la señora **GILMA PELÁEZ DE RAIGOSA**, cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remisorio.*

Cabe advertir a la parte interesada que, toda vez que a nivel oficial no se han designado las entidades que prestarán este tipo de servicio y que se tiene conocimiento de que la Institución Los Álamos se encuentra certificada para realizarla aunque es una entidad privada, el costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad y no podrá ser mediada por solicitud de Amparo de Pobreza por no ser de carácter oficial.

QUINTO: *Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora **GILMA PELÁEZ DE RAIGOSA**, se le nombra Curador Ad Litem para que ejerza la representación de sus intereses en este asunto, para lo cual se designa a la*

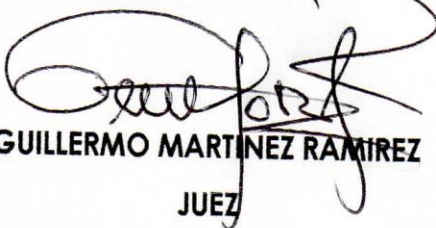
Dra: **DIANA ALEJANDRA BECERRA**, quien ejerce su profesión en la ciudad de Medellín, localizable en el Correo Electrónico: alejandradanielabco@gmail.com

Procédase a comunicar la designación conforme lo indica la norma.

Una vez notificada, córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez, (10), días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P.

Archívese copia del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP